

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Compañía de Radios S.A. sobre transferencia a Radio Corporación S.A. de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-231, de Arica.  
Rol N° ILP 543-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 15 JUN 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante solicitud ingresada con fecha 3 de junio de 2016, don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, C.I. 8.868.696-9 y doña Ingrid Marcela Toledo Inostroza, C.I. 11.662.695-0, ambos en representación de Compañía de Radios S.A., RUT 96.858.090-6 y don Juan Fernando Chaparro Soto, C.I. 7.337.131.7 en representación de Radio Corporación S.A., RUT 96.677.320-0, exponen al señor Fiscal Nacional Económico lo siguiente:
  - a) Que con fecha 13 de mayo de 2016 sus representadas celebraron un contrato de promesa de compraventa de concesión de radiodifusión sonora por el cual Comunicaciones del Pacífico S.A. prometió vender, ceder y transferir a Radio

Corporación S.A. una determinada concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Arica, Primera Región, señal distintiva **XQA-231**, de la cual es titular, a Radio Corporación S.A., para quien su representante aceptó comprar, aceptar y recibir.

- b) Que vienen en solicitar a esta Fiscalía, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, la emisión de un informe referido a los efectos sobre la competencia que pudiere producirse en razón de la compraventa de esta concesión por parte de Radio Corporación S.A.

Detallan el acompañamiento a esta solicitud de las declaraciones juradas de las partes involucradas en la operación, de copia de la escritura pública que da cuenta del contrato de promesa de compraventa que han celebrado sus representadas, de copia de las escrituras públicas en que constan las personerías y facultades que detentan quienes comparecen tanto en la solicitud que vienen en presentar, como en sus declaraciones juradas suscritas ante Notario.

- c) Finalmente, los comparecientes solicitan a esta Fiscalía que *"(...) se sirva emitir el informe previo favorable requerido por el artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo respecto de la transferencia de la concesión de Compañía de Radios S.A. a Radio Corporación S.A.."*

2. En sus respectivas declaraciones juradas los comparecientes afirman que los datos que incluyen en ellas son fidedignos. En particular:

- a) El señor Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, en calidad de representante de Compañía de Radios S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, al extracto de la misma, a la publicación de éste en el Diario Oficial y a su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. Indica como principales personas jurídicas, socios y accionistas que integran la sociedad,

a Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 79.947.310-0, con 20.000 acciones y a Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 96.867.990-2, con 10.000 acciones.

- b) En el párrafo C. del formulario titulado "DECLARACIÓN JURADA", el señor Berdicheski, bajo juramento, declara textualmente: *"1. En la representación invocada más arriba, informo que mi representada Compañía de Radios S.A., pretende transferir una concesión a la sociedad Radio Corporación S.A." 2. La concesión fue otorgada para la Banda FM. 3. Identificación de la señal distintiva: Señal Distintiva XQA-231; Zona de Servicio, Arica, Primera Región; Frecuencia Principal 102,51 MHz; Potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo N° 138; Fecha del Decreto 02/05/1995; Publicación en D.O. 30/06/1995. Nombre de la Radio ROCK & POP."*
- c) En el párrafo siguiente del formulario de declaración jurada, "Intereses en otros medios de comunicación", el señor Berdicheski expone: *Mi representada y sus empresas relacionadas de acuerdo al artículo 96 y siguiente de la Ley de Mercado de Valores, "conforman un grupo radial que posee 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de todo Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales."*

Informa también que su representada *"...tiene interés en la publicación e impresión del Diario El País, el cual es un diario de circulación restringida."* Y que su representada y empresas relacionadas *"no tienen más intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación en Chile, como cableoperadores, diarios, revistas u otros medios de comunicación social"*.

Con respecto a la existencia de otras solicitudes de su representada y personas relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, el señor Berdicheski declara que no las hay.

Además del Anexo N° 1, con un cuadro informativo que contiene la malla societaria de Iberoamérica Radio Chile S.A., agregado a la declaración jurada, acompaña también el Anexo signado N° 2 en que obra un cuadro informativo de las frecuencias del Grupo Radial por cada zona de servicio en que opera.

- d) El señor Juan Fernando Chaparro Soto, en su declaración jurada, proporciona informaciones sobre el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad Radio Corporación S.A., el extracto de la misma, la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la compañía y de su personería para representarla; indica como únicos accionistas de la sociedad a la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal y al señor Antonio Arroyo Chaparro; identifica como personas naturales integrantes de la persona jurídica recién indicada a don Juan Fernando Chaparro Soto, RUN 7.337.131-7, don Fernando Andrés Chaparro Letelier, RUN 17.100.948-0; doña Myriam Luz Osses Sanzana, RUN 12.126.907-4; doña Daniela Noemí Chaparro Letelier, RUN. 18.354.606-6 y don Claudio Javier Chaparro Soto, RUN 8.196.172-7. Respecto de los directores de la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal afirma que ninguno participa en medios de comunicación. Reitera los datos proporcionados por Compañía de Radios S.A. sobre la identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia modulada XQA-231, de Arica, Primera Región, a que se refiere la solicitud de autos. Afirma que Radio Corporación S.A. no participa en otras sociedades y que sus accionistas, directores y personas relacionadas, solo poseen o tienen interés en las concesiones de medios radiodifusión que detalla en el Anexo de su declaración jurada, careciendo de intereses en todo otro medio análogo, escrito y/o digital; a la vez tampoco tienen otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.
- e) En el detalle de los intereses en medios de radiodifusión de libre recepción de Radio Corporación S.A. y sus personas relacionadas, consignado en el citado Anexo de su declaración jurada, el señor Juan Fernando Chaparro Soto señala 39 radioemisoras en total, de las cuales siete son en AM y las

restantes en FM. Cabe hacer presente que al comparar dicha información con la de carácter público que emite SUBTEL, se aprecian algunos errores en la designación de las señales distintivas de radioemisoras en AM de las siguientes localidades: La Serena, Iquique y Copiapó, que corregidas en el mismo orden son CA-082B, CA-072, CA-153.

- f) Cabe referirse a la copia autorizada de la escritura pública sobre contrato de promesa de compraventa de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA-231, de la localidad de Arica, celebrado por la Compañía de Radios S.A. titular de ella, como promitente vendedora y Radio Corporación S.A como promitente compradora, documento adjunto a la solicitud de autos.

Mediante el contrato de promesa las partes se obligan a celebrar un contrato determinado, en cierto plazo o en el evento de cierta condición. Además de los requisitos generales que para su validez debe observar todo acto jurídico, el contrato de promesa requiere cumplir con los requisitos de forma y de fondo que a su respecto establece el artículo 1554 del Código Civil.

Al respecto cabe señalar que el contrato de promesa de compraventa acompañado de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA-231, de Arica, observa dichos requisitos legales, por lo cual en caso de cumplirse las condiciones y plazo convenidos, el contrato especificado en la promesa, debiera celebrarse en la forma establecida en ella.

Atendido lo expuesto, el informe que expide la Fiscalía en este acto se pronuncia sobre la operación de compraventa de la referida concesión y sus efectos en la competencia.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la sociedad Compañía de Radios S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para vender, ceder y transferir la citada concesión de radiodifusión sonora a la sociedad Radio Corporación S.A.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
7. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-231**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Arica y alcance aproximado de 25 kilómetros; en este mercado relevante

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

transmiten 37 radios, de las cuales 26 presentan transmisiones de carácter interregional.

8. El representante de Compañía de Radios S.A. ha expuesto que su representada y empresas relacionadas conforman un grupo radial que posee 202 concesiones de radiodifusión a lo largo del país, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas y ha acompañado como ANEXO N° 1 de su declaración jurada la malla societaria de Iberoamericana Radio Chile S.A. y como ANEXO 2 un cuadro de frecuencias actuales existentes por zona de servicio en que opera, para cada una de las marcas de radio del grupo.
9. Se incluye a continuación la información pública que proporciona SUBTEL respecto de las concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de Radio Corporación S.A.

**Tabla N° 1: Concesiones de Radioemisoras en FM otorgadas a Radio Corporación S.A.**

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
CA-072	AM	IQUIQUE	720,0	1.000,0000
XQA-479	FM	TALTAL	93,5	1.000,0000
XQA-488	FM	TOCOPILLA	99,3	500,0000
XQA-470	FM	CALDERA	96,1	1.000,0000
XQA-480	FM	CHAÑARAL	97,7	1.000,0000
CA-153	AM	COPIAPO	1.530,0	1.000,0000
XQA-194	FM	COPIAPO	106,3	1.000,0000
XQA-486	FM	VALLENAR	101,3	250,0000
XQA-487	FM	ILLAPEL	95,7	100,0000
CA-082B	AM	LA SERENA	820,0	10.000,0000
XQA-502	FM	OVALLE	97,3	50,0000
XQB-104	FM	SAN FELIPE	96,1	1.000,0000
CB-090	AM	VALPARAISO	900,0	1.000,0000
XQC-530	FM	PICHILEMU	97,7	250,0000
XQC-396	FM	CAUQUENES	93,9	150,0000
XQC-546	FM	CONSTITUCION	90,7	150,0000
CC-064	AM	CURICO	640,0	250,0000
XQC-391	FM	PELARCO	102,5	150,0000
XQC-468	FM	RETIRO	102,3	100,0000
XQC-316	FM	CAÑETE	96,5	250,0000
CC-154	AM	CHILLAN	1.540,0	1.000,0000
XQC-547	FM	LEBU	90,3	250,0000
XQC-545	FM	LOS ALAMOS	100,9	150,0000
XQC-319	FM	MULCHEN	88,9	170,0000
XQD-581	FM	COLLIPULLI	91,5	150,0000

XQD-564	FM	GORBEA	97,5	150,0000
XQD-617	FM	LOS SAUCES	92,7	50,0000
XQD-561	FM	PUCON	96,7	50,0000
XQD-295	FM	PUREN	90,5	250,0000
XQD-440	FM	VICTORIA	105,5	250,0000
XQD-516	FM	ANCUD	89,7	250,0000
XQD-398	FM	CASTRO	101,1	250,0000
XQD-508	FM	COYHAIQUE	98,3	1.000,0000
XQD-465	FM	PUNTA ARENAS	91,1	250,0000
CB-138	AM	SANTIAGO	1.380,0	50.000,0000
XQD-562	FM	CORRAL-NIEBLA	100,9	250,0000
XQD-517	FM	LANCO	96,7	250,0000
XQD-560	FM	PANGUIPULLI	94,3	50,0000
XQD-132	FM	VALDIVIA	106,7	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, abril 2016

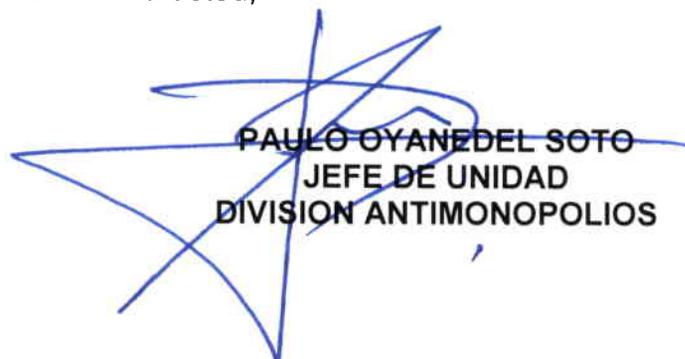
### III. CONCLUSIONES

10. La operación sobre transferencia en dominio de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 3 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS